

**La recepción de un Dictamen Motivado procedente de la Comisión Europea en relación con la caza de la tórtola común (*Streptopelia turtur*) en España no implica que se vayan a imponer multas a las Comunidades Autónomas que lo autoricen.**

Distintos grupos ecologistas denunciaron al Reino de España ante la Comisión Europea por autorizar la caza de la Tórtola Común (*Streptopelia turtur*).

Ante esta denuncia, la Comisión inicia un procedimiento de infracción contra España por si se hubiera infringido la legislación de la UE. El inicio de este procedimiento no implica ni presupone la comisión de infracción alguna.

Los artículos **258, 259 y 260 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea** establecen las medidas que se deben adoptar si la Comisión Europea considera que un país de la UE no ha respetado sus obligaciones en virtud del Derecho europeo.

#### **Artículo 258**

*"Si la Comisión estimare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, emitirá un dictamen motivado al respecto, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. Si el Estado de que se trate no se atuviere a este dictamen en el plazo determinado por la Comisión, ésta podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea."*

#### **Artículo 259**

*"Cualquier Estado miembro podrá recurrir al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, si estimare que otro Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados. Antes de que un Estado miembro interponga, contra otro Estado miembro, un recurso fundado en un supuesto incumplimiento de las*

*obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, deberá someter el asunto a la Comisión.*

*La Comisión emitirá un dictamen motivado, una vez que los Estados interesados hayan tenido la posibilidad de formular sus observaciones por escrito y oralmente en procedimiento contradictorio. Si la Comisión no hubiere emitido el dictamen en el plazo de tres meses desde la fecha de la solicitud, la falta de dictamen no será obstáculo para poder recurrir al Tribunal.”*

## **Artículo 260**

*"1. Si el Tribunal de Justicia de la Unión Europea declarare que un Estado miembro ha incumplido una de las obligaciones que le incumben en virtud de los Tratados, dicho Estado estará obligado a adoptar las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal.*

*2. Si la Comisión estimare que el Estado miembro afectado no ha adoptado las medidas necesarias para la ejecución de la sentencia del Tribunal, podrá someter el asunto al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, después de haber ofrecido a dicho Estado la posibilidad de presentar sus observaciones. La Comisión indicará el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por el Estado miembro afectado y que considere adaptado a las circunstancias. Si el Tribunal declarare que el Estado miembro afectado ha incumplido su sentencia, podrá imponerle el pago de una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva. Este procedimiento se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 259.*

*3. Cuando la Comisión presente un recurso ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en virtud del artículo 258 por considerar que el Estado miembro afectado ha incumplido la obligación de informar sobre las medidas de transposición de una directiva adoptada con arreglo a un procedimiento legislativo, podrá, si lo considera oportuno, indicar el importe de la suma a tanto alzado o de la multa coercitiva que deba ser pagada por dicho Estado y que considere adaptado a las circunstancias. Si el Tribunal comprueba la existencia del incumplimiento, podrá imponer al Estado miembro afectado el pago de*

*una suma a tanto alzado o de una multa coercitiva dentro del límite del importe indicado por la Comisión. La obligación de pago surtirá efecto en la fecha fijada por el Tribunal en la sentencia.”*

Del inicio del procedimiento se da traslado al Reino de España mediante el envío de una Carta de Emplazamiento en la que solicita información y una respuesta concreta en un plazo determinado (normalmente dos meses). Insistimos: la recepción de una carta de emplazamiento no presupone culpabilidad alguna del Estado receptor ni mucho menos la imposición de multas.

Si la Comisión considera que a pesar de la respuesta del Reino de España hay indicios de una posible infracción, solicitará a través de un Dictamen Motivado una petición formal para que se dé cumplimiento a la legislación que se pudiera considerar incumplida, indicando los aspectos por los que considera que dicha legislación se ha podido infringir y vuelve a solicitar al Reino de España que informe sobre las medidas adoptadas.

En el caso de España, se han adoptado medidas rigurosas de conservación de la especie, limitando en más de un 90% los periodos de caza y reduciendo a cantidades prácticamente testimoniales los cupos de captura, además de otras medidas agroambientales. Con ello queda perfectamente claro que el Estado Español no ha incumplido la legislación de la UE sobre la materia.

También en este caso es preciso insistir que la recepción de un Dictamen Motivado por parte de la Comisión no lleva aparejada la imposición de sanción alguna. No es por lo tanto cierto que se haya a imponer al Reino de España o a las Comunidades Autónomas que autoricen la caza de la tórtola multas millonarias como pretenden hacer creer algunos sectores interesados en prohibir la caza la tórtola y de todas las especies posibles.

Si después de recibir la contestación al Dictamen Motivado la Comisión considera que el Reino de España incumple la legislación de la UE puede optar por remitir el asunto al Tribunal de Justicia. También lo puede hacer en el caso de que el Reino de España no conteste a este Dictamen Motivado.

El Tribunal de Justicia analizará el asunto y dictará sentencia, imponiendo al Reino de España la obligación de cumplir la sentencia. Si a pesar de ello, el Reino de España no cumple la sentencia es cuando se le podrán imponer sanciones económicas (consistentes en una suma a tanto alzado y/o en multas diarias).

Las sanciones se calculan teniendo en cuenta:

- la importancia de las normas infringidas y las repercusiones de la infracción para los intereses generales y particulares
- el periodo durante el que no se ha aplicado la norma en cuestión
- la capacidad del Estado miembro para abonar las sanciones, con el fin de garantizar que estas tengan un efecto disuasorio.

En conclusión, podemos afirmar con rotundidad que es absolutamente falso que como consecuencia de la recepción de un Dictamen Motivado procedente de la Comisión Europea se vayan a imponer multas al Reino de España o a las Comunidades Autónomas. Las multas se impondrían en el improbable caso de que hubiera una condena por parte del Tribunal de Justicia de la UE.

En Ciudad Real, a 3 de febrero de 2021.



Jorge Bernad Danzberger

Director de los Servicios Jurídicos de la Fundación Artemisan